

Recomendación: 04/2014

Expediente: CODHEY 345/2013.

Quejoso: Iniciada de oficio

Agraviada: R M Ch C. (+).

Derechos Humanos Vulnerados:

- Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, derivada de una Insuficiente Protección de Personas.

Autoridades Involucradas:

- Servidores Públicos dependientes de H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán.

Recomendación dirigida al:

- C. Presidente Municipal de la Localidad de Yaxkukul, Yucatán.

Mérida, Yucatán a seis de marzo del año dos mil catorce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 345/2013**, relativo a la queja iniciada de oficio por este Organismo, en contra de Servidores Públicos dependientes del **H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de R M Ch C, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán¹, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

De conformidad con los 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numeral 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán reformada mediante el Decreto 152/2014 y publicada en el Diario Oficial el veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

ÚNICO.- Publicación electrónica impresa en fecha ocho de diciembre del año dos mil trece, donde se publica en el rotativo denominado “¡Por Esto!, en su sección de Policía la nota periodística “Se ahorca en la cárcel municipal de Yaxkukul”, la cual en su parte conducente señala lo siguiente: **“...El detenido horas antes atropelló a una persona e intentó fugarse. YAXKUKUL, Yucatán, 8 de diciembre.- Una persona desconocida que fue encerrada en la cárcel municipal, a las pocas horas se privó de la vida en su celda por la vía del ahorcamiento, pero la Dirección de Seguridad Pública guardó total hermetismo sobre el hecho. Se averiguó que el sujeto conducía de poniente a oriente sobre la calle 21 un vehículo y al no respetar unos topes golpeó al sexagenario J F L, para después intentar darse a la fuga, pero elementos de la Policía Municipal lograron detenerlo en la misma calle, entre la ** y **. El tipo, que estaba bajo los efectos del alcohol, fue trasladado a la cárcel municipal, pero los uniformados no tuvieron la precaución de quitarle sus pertenencias y horas después se ahorcó, guardando la policía total hermetismo. Se supo que es oriundo de Ekmul, comisaría de Tixkokob, por lo que se presentaron las autoridades correspondientes para el levantamiento del cuerpo. Asimismo, se sabe que a los familiares no se les avisó del deceso. Esta situación deja al descubierto que los elementos de la Policía Municipal no tienen la capacidad para desempeñar bien su trabajo, pues deben vigilar constantemente a los detenidos, así como de quitarles sus pertenencias, y en este caso el hombre utilizó alguna de ellas para ahorcarse. Ojalá que las autoridades correspondientes tomen cartas en el asunto y se investigue el caso que se presentó en la cárcel municipal al suicidarse un detenido. (POR ESTO! / Policía)...”.**

EVIDENCIAS

- 1.- Publicación electrónica impresa en fecha ocho de diciembre del año dos mil trece, donde se publica en el rotativo denominado “¡Por Esto!, en su sección de Policía la nota periodística “ Se ahorca en la cárcel municipal de Yaxkukul”, misma que ya fue transcrita en el capítulo de descripción de hechos de la presente resolución.
- 2.- Acta circunstanciada de investigación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, levantada por personal de este Organismo, la cual en su parte conducente señala lo siguiente: **“...me encuentro constituido en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal, con la finalidad de realizar una inspección ocular en la cárcel pública de este Municipio tomando las placas fotográficas correspondientes, así como obtener información relacionada con los hechos ocurridos en la queja CODHEY 345/2013, la cual fue iniciada de oficio por este Organismo, con motivo de una nota periodística en la que se menciona el suicidio de una persona del sexo masculino en la cárcel de dicho Municipio. El caso es que una vez estando en dicho lugar me dirigí hacia la Comandancia de la Policía Municipal, en donde al ingresar me atendió una persona del**

sexo masculino de tez blanca, de complexión delgada, de estatura mediana, de aproximadamente sesenta y cinco años de edad, ante quien me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y una vez que hice de su conocimiento el motivo de mi presencia, este manifestó llamarse ANGEL POOT PECH y dijo desempeñarse como policía en esta Comandancia, y que ahora esta como encargado porque el Comandante en Turno se ausentó para asistir a un Curso de Capacitación. Acto seguido el oficial me condujo hasta la parte trasera del Edificio que es utilizado como estacionamiento de las Unidades de la Policía Municipal, y nos dirigimos hacia un costado de dicho patio en donde se aprecia un muro de concreto de aproximadamente dos metros de altura que impide la visibilidad de las celdas de la cárcel pública que allá se encuentran; al rodear dicho muro se pudo apreciar que solamente cuentan con tres celdas en dicho Edificio, de las cuales una esta funcionando como bodega de diversos artículos, otra esta clausurada con sellos de la Agencia Vigésima Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual sucedió la muerte de una persona del sexo masculino, y la tercera de la celdas es la única que esta funcionando y en estos momentos de la diligencia se encuentra vacía. Junto a dichas celdas de la cárcel pública existe un baño que se aprecia en mal estado, ubicado entre la celda que funciona como bodega y la que esta clausurada. Se hace mención de que existe una distancia de aproximadamente quince metros entre la Comandancia de la Policía Municipal y las celdas de la cárcel pública, sin embargo para acceder a dichas celdas hay que rodear un muro de concreto de aproximadamente dos metros de altura, que impiden la visibilidad de las celdas. Acto seguido procedí a entrevistar al Agente ANGEL POOT PECH, para que en uso de la voz manifieste lo que a su derecho corresponda en relación con los hechos que se investigan, este manifestó que los hechos sucedieron el día 9 de Diciembre del presente año, alrededor de las 20:00 horas aunque momentos antes sus compañeros de trabajo, de los cuales no recuerda en estos momentos sus nombres, habían detenido a una persona del sexo masculino, ya que estando conduciendo un vehículo automotor atropelló a un señor de edad avanzada al cual le produjo serias lesiones; por tal motivo fue traído a estas instalaciones en calidad de detenido y fue metido en la celda que en estos momentos se encuentra clausurada. Haciendo mención el Agente que en este Municipio no se cuenta con médico que haga los estudios requeridos a las personas que ingresan como detenidos, sin embargo se apreciaba que el sujeto estaba en visible estado de ebriedad, cuando se le dio entrada a la cárcel pública no se le quito ninguna de las prendas de vestir que traía puestas. Ese día en que sucedieron los hechos como habían ocurrido varios accidentes en otros lugares de la población, solamente el Comandante en turno JOSE EMILIANO CASTRO y yo estábamos aquí en la Comandancia, y a mí me dejaron vigilando al sujeto detenido sin embargo como se presentó bastante gente aquí en la Comandancia, y con tal de auxiliar al Comandante me retiré de la celda y me dirigí hacia la Comandancia en donde solamente tarde unos segundos nada mas, sin embargo al regresar de nuevo a la celda donde se encontraba el detenido observe que este tenía enrollado alrededor de su cuello una de sus prendas de vestir, y se había colgado de la ventanita que tiene la celda. Al ver esto comencé a gritarle al Comandante de lo sucedido quien a los pocos segundos llegó hacia donde yo me encontraba, y entre los

dos logramos descolgar de la ventanita al sujeto, luego se dio aviso al personal del Ministerio Público quienes llegaron al lugar de los hechos para hacerse cargo de la situación. Al tratar de hacerle otras preguntas al Agente, este manifestó que es todo lo que quiere decir por el momento y que con posterioridad emitirá una declaración completa sobre lo sucedido. Sin embargo no omitió manifestar que si se dio aviso a los familiares del occiso, ya que la esposa se presentó al lugar para reconocer el cuerpo...". Se anexan diecisiete placas fotográficas de la diligencia de inspección ocular.

3.- Oficio sin número de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el C. Jesús Delfino May Tun, Presidente municipal de Yaxkukul, Yucatán, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: **"Hechos. En atención a lo descrito en su oficio de referencia, se tiene a bien manifestar que la intervención de los elementos de esta corporación municipal, del pasado siete de diciembre del año dos mil trece, fue en todo momento ajustado en derecho y se encuentra debidamente detallada en el parte informativo suscrito por el Oficial José Emiliano Castro Aké, que se adjunta a la presente a manera de informe, y que contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron el encarcelamiento de la persona que en vida respondió al nombre de R M CH C, haciendo hincapié en el hecho que durante el tiempo que el agraviado estuvo bajo resguardo del personal de esta corporación municipal, se le respeto en todo momento sus derechos humanos...".** Se anexa a dicho informe lo siguiente:

a).- Parte informativo de fecha siete de diciembre del trece, suscrito por el C. José Emiliano Castro Aké, el cual menciona lo siguiente: **"...El día de hoy sábado siete de diciembre del dos mil trece, siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, me encontraba en la carretera Conkal- Yaxkukul a cinco kilómetros de la población de Yaxkukul, Yucatán, auxiliando al conductor de un vehículo que se le Salió la llanta, a bordo de la unidad YP 17215, en compañía del oficial David Alejandro Ramírez Gorocica y Ángel Poot Pech, conduciendo el primer oficial mencionado, cuando recibo por radio reporte de la comandancia acerca de un accidente en la calle 21 por ** y ** de esta población, que habían atropellado a una persona, y que fuéramos al lugar, por lo que me dirijo a la comandancia y a bordo de la unidad mencionada, quedando mi compañero Ángel Poot auxiliando al conductor del citado vehículo, al llegar a la Comandancia le digo a mi compañero Saúl Chan Aké que me acompañe y a bordo nuevamente la citada unidad y me dirijo a la calle ** x ** y ** de esta población de Yaxkukul, y al llegar al lugar me percató que efectivamente una persona adulta del sexo masculino había sido atropellado a la puerta de su domicilio, quien era auxiliado en ese momento por su familia, quien responde al nombre de J M F L; y a unos aproximadamente cinco metros se encontraba parado un vehículo de color blanco, modelo Dodge, con una persona de sexo masculino en su interior, y lo habían detenido por varias personas con motos, porque al parecer él había causado el accidente, por lo que no podía avanzar, me acerco a entrevistarme con esta persona, y me percató que esta persona se encuentra con aliento alcohólico, y le digo que baje del vehículo por el accidente cometido, y el responde que no hay problema que él pagaría los daños y que se pondría de acuerdo con los**

afectados, y me manifiesta llamarse R M Ch C, y me proporciona su licencia de conducir, y accede a acompañarme a la comandancia a bordo de la unidad mencionada para una audiencia con el juez de paz y los afectados, y el vehículo que conducía lo trae al palacio el oficial Saúl Chan Aké, siendo aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta minutos; y llegando a la comandancia, avisamos al Juez de Paz y procedimos a encerrarlo en una celda siendo a las diecinueve horas en tanto llega los familiares del accidentado; transcurrido unos minutos llega una llamada que había sucedido un accidente en la carretera Yaxkukul – Tixkuncheil, y que fuéramos a apoyar, por lo que a bordo de la misma unidad, me traslado a dicho lugar en compañía del Oficial Eloy Cime Aké, y llegando al lugar, efectivamente había sucedido el accidente y procedimos a apoyar, y estando en dicho lugar recibí la llamada de mi compañero Ángel Poot, aproximadamente a las veinte horas y me comunica que se encuentra en la comandancia los familiares del afectado J F L y que el Juez de Paz también había llegado, por lo que me dirijo a la Comandancia y al llegar los paso al Juzgado de Paz y ahí se les informa que no se llevaría a cabo la audiencia porque se encuentra en estado inconveniente el citado R M Ch C, y en ese momento me dirijo a la celda en donde se encuentra éste para decirle para decirle que permaneciera en la celda, y me percató que se encontraba colgado de los barrotes de la ventana de la celda y corro por la llave para abrir y un cuchillo para cortar la ropa con la que estaba colgado, y al momento de bajarlo estaba caliente y trate de reanimarlo sin obtener respuesta, siendo aproximadamente las veinte horas con veinte minutos, por lo que procedí a informar al presidente municipal y a las autoridades correspondientes. no omito manifestar que el vehículo esta al resguardo en el palacio municipal de Yaxkukul, Yucatán, así como la Licencia de conducir y la credencial para votar de R M Ch C y una billetera con tarjeta de circulación de una moto y una estampita...”.

- 4.- Acta circunstanciada de fecha quince de enero del año dos mil catorce, que contiene la comparecencia del C. Ángel Victoriano Poot Pech, Policía Municipal de la Localidad de Yaxkukul, quien manifestó lo siguiente: “...**Que el día 9 de Diciembre del año 2013 ingresó a laborar a las 07:00 de la mañana ya que su turno es de 24 horas, sin embargo en la tarde de ese mismo día se reportaron algunos incidentes que habían sucedido en los alrededores de la población, motivo por el cual tuve que salir del Edificio para acudir en apoyo de otros compañeros, al retornar al Edificio de la Comandancia alrededor de las 20:00 horas me enteré que había una persona del sexo masculino que se encontraba detenida en una de las celdas de la cárcel pública, motivo por el cual el Comandante en turno que era mi compañero JOSE EMILIANO CASTRO AKE me da la orden de vigilar al detenido en la celda ya que se habían reportado otros incidentes en los alrededores de la población y los demás compañeros irían a apoyar y averiguar. Por esa razón solamente nos quedamos en la Comandancia, el Comandante y yo, mi tarea era vigilar el comportamiento del detenido para evitar que le pasara algo, a los pocos minutos de estar el sujeto en el interior de la celda llegaron unas personas manifestando que eran familiares del señor que momentos antes había atropellado la persona que estaba detenida en la celda, quienes pedían hablar con el Comandante en turno, por tal razón**

me dirigí hacia la Comandancia en donde le dije al Comandante que habían familiares del señor que fue atropellado y querían hablar con él, por tal motivo me dijo que yo localizara al Juez de Paz para que también estuviera presente en la platica con los familiares. El Juez de Paz se encontraba en el parque principal y por eso fui hasta donde se encontraba para decirle que era necesario que se presentara en la Comandancia para una diligencia, cuando regresamos a la Comandancia el Comandante me dice que yo me quedara con las personas y con el Juez de Paz, mientras el iría a ver al detenido para explicarle lo que estaba sucediendo con los familiares del señor que momentos antes había atropellado, el caso que a los pocos segundos de que se retiró el Comandante este comenzó a hablarme desde el área de las celdas, por lo anterior me dirigí hacia la celda donde estaba el sujeto y el Comandante me dijo que dicho chavo se había colgado de la ventanita que tiene la celda, usando la playera que momentos antes tenía el detenido, entre los dos logramos bajar el cuerpo del sujeto de la ventanita y lo pusimos en la banquita que tiene la celda, en donde se sientan las personas que son detenidas, en espera de que llegara el servicio medico para darle los primeros auxilios, como en ese momento no estaban los paramédicos del Ayuntamiento se solicitó el apoyo de paramédicos del Seguro que se encuentra en el poblado, los cuales llegaron como a los quince minutos de que habíamos descolgado al sujeto. Pero al parecer ya no había nada que hacer porque había fallecido el sujeto, fue toda la participación que tuve en los hechos. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO LE REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL COMPARECIENTE: SOLAMENTE USTED Y EL COMANDANTE EN TURNO, ESTABAN EN LA COMANDANCIA DE LA POLICIA CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS? Así es solamente nosotros dos estábamos, porque los demás elementos fueron a atender unos incidentes que estaban sucediendo en los alrededores del poblado; CUANTO TIEMPO SE QUEDO SIN VIGILANCIA EL DETENIDO, MIENTRAS USTED LOCALIZABA AL JUEZ DE PAZ DE LA POBLACION? Alrededor de unos siete minutos se quedo sin vigilancia el detenido, ya que me mandaron a localizar al Juez de Paz para que se entrevistara con los familiares del señor atropellado; A SIMPLE VISTA SE VEIA EL DETENIDO BAJO LOS INFLUJOS DE ALGUNA DROGA ENERVANTE O BAJO LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL? No puedo asegurar si el señor estaba drogado, lo que si puedo asegurar es que al momento de estar en la celda se veía alcoholizado, esto lo digo ya que su aliento despedía un olor característico del alcohol; COMO SE COMPORTABA EL DETENIDO MIENTRAS PERMANECIO EN EL INTERIOR DE LA CELDA? Durante el tiempo que lo estuve cuidando y observando lo vi tranquilo, ni siquiera estaba alterado o insultando como hacen otros individuos que son detenidos bajo los influjos del alcohol, él se encontraba sentadito en la banquetita que hay dentro de la celda como pensativo por momentos; CUANDO METIERON AL DETENIDO EN EL INTERIOR DE LA CELDA, LOGRO OBSERVAR QUE PRENDAS DE VESTIR TENIA EN ESE MOMENTO? Recuerdo que tenía puesto su pantalón, y en el suelo de la celda estaba la playera que momentos antes tenía puesta, misma que fue la que utilizó para colgarse de la ventanita de la celda...”

- 5.- Acta circunstanciada de fecha quince de enero del año dos mil catorce, que contiene la comparecencia del C. José Emiliano Castro Aké, Policía Municipal de la Localidad de

Yaxkukul, quien manifestó lo siguiente: ***“...Que lo que recuerda en relación a los hechos motivo de la presente queja es lo siguiente, que en fecha que no recuerda pero que fue en el mes de diciembre del año dos mil trece, que siendo aproximadamente cuarto para la seis de la tarde, el compareciente se encontraba atendiendo un accidente en la carretera Yaxkukul, Conkal ya que se había zafado una llanta de una camioneta y golpeo a otra, pero estando viendo estos hechos, le reportan un accidente por radio el cual había sucedido en la calle ** por ** y **, ya que habían atropellado a una persona, que se traslado a ese lugar, ve a una persona lesionada, y que los vecinos, civiles, habían detenido un carro blanco junto con el conductor, al cual decían había causado el accidente, por lo que el hijo del lesionado, estaba amenazado al conductor posible causante del accidente, y que el de la voz hablo con el hijo del lesionado y le dijo que se le podía trasladar en la ambulancia del municipio a un hospital ya que la ambulancia de la estatal se iba a tardar, por lo que éste aceptó, por lo que posteriormente para evitar que agredan al presunto causante del accidente le pidió que se identificara, que al bajarse esta persona sintió su aliento alcohólico, por lo que lo abordó en la patrulla para trasladarlo a la cárcel pública, según corresponde en estos casos, que al llegar a la cárcel pública, le pide sus pertenencias, y este le entrega su faja, una billetera, con documentos personales, la llave del carro, siendo todo lo que le entrega, por lo que le hace entrega al responsable de la cárcel pública el señor Á P al detenido, que lo acompañan a la celda, y esta persona sin oponer resistencia alguna ingresa a la misma, posteriormente le reportan al compareciente un accidente en la carretera Tixkuncheil Yaxkukul, entre un autobús de la línea noreste y un carro particular, por lo que el de la voz se traslada a dicho lugar y deja a cargo del detenido al señor Á para que lo vigilara, que como a las siete treinta a ocho de la noche, recibe una llamada de don Ángel quien le indica que los familiares del señor lesionado ya se encontraban en la comandancia queriendo levantar una denuncia, por lo que nuevamente se traslada a la comandancia y se entrevista con los familiares del lesionado para ver que estos se puedan llegar a un acuerdo con el detenido, y que van a buscar al Juez de Paz, que llega el juez de Paz y entran a su oficina, por lo que le indican a las personas parientes del lesionado, que no se podría llevar a cabo ninguna audiencia con el detenido ya que se encontraba en estado inconveniente y se fijo la audiencia para el domingo de nueve a diez de la mañana y se levanta de ello, que el de la voz sale de la audiencia y se dirige a la celda para informarle al detenido de su situación, por lo que al llegar al lugar se percata que dicha persona tenía enredado en su cuello parte de su playera, que había atado de las ventanas de hierro, y se dejo caer sentado en una meseta que tiene la celda, por lo que el de la voz corrió a buscar un cuchillo y cortó la tela donde su había colgado en compañía de don Ángel, que la persona aun estaba caliente, por lo que lo acostó para reanimarlo sin lograrlo, por lo que después fueron a buscar al médico del lugar, al cual no encontraron, pero se percataron que la persona ya había fallecido, ya que no tenía signos vitales y estaba morado, por lo que pasaron a darle parte al presidente municipal y se acordono el área, dándole aviso al Ministerio público, el cual tomo conocimiento de los hechos, que esa fue toda su participación en estos hechos que se mencionan, por último menciona que le preguntó a don Ángel si no se percató del momento en que esta persona se colgó y este le dijo, que hacía como quince minutos que lo vio antes que el*”**

de la voz lo encontrara colgado, asegura el compareciente que escuchó por última vez con vida a esta persona como media hora después de que lo detiene ya que gritaba que lo dejen en libertad ya que pagaría todos los gastos y se haría responsable del problema. Asimismo el suscrito Visitador le hace al compareciente las siguientes preguntas. 1.- Que diga el compareciente cuantas personas detienen al ahora difunto a que hace referencia y cuantas personas se encargan de custodiar la cárcel pública. A lo que menciona que fueron dos, el compareciente y otro de nombre Saúl Chan Aké, los que lo detienen y que don Ángel fue quien se encargo de custodiarlo ya que se encargó de la comandancia. Que diga el compareciente aproximadamente que distancia existe entre las celdas y el lugar donde se encuentra el área donde su ubica la o las personas encargadas de custodiar a los detenidos. No existe una distancia definida, ya que hay una pasillo de diez metros en los que camina el custodio para vigilar las celdas. Por último si han tenido algún incidente relacionado con el suicidio de algún otro detenido en la cárcel pública. A lo que manifiesta que es el primero que ve y que sabe que alguien se suicida en este lugar...”.

- 6.- Acta Circunstanciada de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, en la que consta la revisión a la Averiguación Previa número 1356/24/2013, el cual en su parte conducente señala:”...hago constar que me constituí en la Vigésima Cuarta Agencia del Ministerio Público del fuero común, a efecto de revisar la indagatoria marcada con el número 1356/24/2013, relativo a la queja Codhey 345/2013, siendo que en la citada indagatoria obra lo siguiente: 1.- En fecha 7 de diciembre de 2013 se da aviso telefónico del fallecimiento del señor R M Ch C al Ministerio Público por parte del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán. 2.- En fecha 7 de diciembre de 2013 se realizan las diligencias de levantamiento de cadáver 3.- En fecha 7 de diciembre de 2013 se elabora el acuerdo de investigación. 4.- En fecha 7 de diciembre de 2013 se elabora la solicitud de informe de investigación. 5.- En fecha 7 de diciembre de 2013 se recibe el protocolo de necropsia y con el oficio número 28984/RRS/2013 se rinde el informe de dicha necropsia en donde la conclusión fue que: el señor R M Ch C, murió por asfixia mecánica en su modalidad de ahorcado 6.- En fecha 8 de diciembre de 2013 se recibe el oficio número FGE/DSP/SQF/6151/2013, químico toxicológico y tipificación sanguínea, en donde en el examen toxicológico el resultado fue que al cadáver le detectaron etanol positivo con valor de 300.00 mg/dl, cannabis, benzodiazepinas y anfetaminas fue negativo. 7.- En fecha 7 de diciembre de 2013 se elabora la constancia de donde se reciben 69 fotografías del levantamiento y autopsia del cadáver. 8.- En fecha 8 de diciembre de 2013 se toma la declaración del policía municipal de Yaxkukul, de nombre José Emiliano Castro Aké, es el caso que el día de ayer me encontraba de guardia en la comandancia que está en el palacio municipal ubicado en la calle ** por ** y ** y siendo como las 6:30 de la tarde me encontraba tomando conocimiento de un hecho de tránsito ocurrido en la carretera Conkal – Yaxkukul, cuando recibí un aviso por radio de la comandancia indicándome que por fuente pública habían avisado de que hubo un accidente de tránsito en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, que habían atropellado a una persona por lo que aborde un vehículo de la policía municipal que es una camioneta junto con el**

oficial de nombre Saúl Chan Ake, y al llegar al lugar indicado nos encontramos con una persona lesionada que dijo llamarse Jesús María Falcón Lara, que lo había atropellado un coche blanco y me señalo un coche blanco que estaba estacionado cerca del lugar por lo que me acerco al coche blanco y estaba en el interior una persona del sexo masculino que se baja del coche y noté que tenía aliento alcohólico le pedí sus documentos y me dio su licencia de conducir y veo que se llama R M Ch C, y decía que se iba a ser cargo de los gastos pero le indíque que nos tenía que acompañar al palacio municipal pues había una persona lesionada además que estaba en estado de ebriedad a lo que dicho sujeto abordo la patrulla de la policía municipal de manera tranquila y junto con el oficial Saúl Chan Aké, trasladamos al referido R a la comandancia de la policía municipal, en donde al llegar se le ocupó sus pertenencias que era la billetera y su IFE y una tarjeta de circulación de una motocicleta y la licencia de conducir y una vez hecho esto junto con el oficial Saúl Chan y yo lo trasladamos a una celda que está en la parte trasera del palacio municipal, cuando lo lleve a dicha celda verificamos que no tuviera cinturón solo tenía su pantalón y su camiseta que era blanco y sus zapatos después que lo deje en la celda me voy a la comandancia y momentos después me reportan por radio por el oficial Saúl Chan Aké, quien previamente había salido informándome que había otro accidente de tránsito en la carretera Yaxkukul – Tixcunchuil, trasladándome con el oficial Eloy Cime Aké, quedándose en la comandancia el agente Ángel Poot Pech, indicándole a este agente que había detenido que era el tal R que estaba ebrio y que estuviera pendiente, cuando llegué al lugar del accidente estuve apoyando a los policías municipales de Baca ya que ese lugar le corresponde al municipio de Baca, para esto eran como a las ocho de la noche y me avisan por radio el agente Poot Pech que se había quedado en la comandancia de que habían llegado familiares de la persona que atropelló el mencionado R, y querían llegar a un acuerdo por lo que regresó a la comandancia municipal de Yaxkukul, y me entrevisto con una mujer quien dijo ser hija del afectado de nombre Mirza Falcón Reina, por lo que los paso con el juez de paz y les indico que por el momento no podían llegar a un acuerdo con el detenido R debido a que estaba en estado inconveniente y que quedaron de acuerdo de que al día siguiente, es decir, hoy a las diez a.m. se iba a llevar a cabo la audiencia con el juez de paz para solucionar este asunto por lo que se retiran esas personas y yo me dirijo a la celda donde estaba el mencionado R para informarle de su situación y al llegar a la celda me di cuenta que el tal R estaba colgado del cuello con un pedazo de su camisa tipo playera que estaba amarrada a los barrotes de la ventana que colinda con la otra celda por lo que asustado corrí hacia la comandancia por la llave del candado y un cuchillo y le digo a mi compañero Ángel Poot Pech, de lo ocurrido y que me acompañara por lo que abrí la reja de la celda y corte con el cuchillo el pedazo de playera del cual estaba colgado el mencionado R, y asenté junto con mi compañero e cuerpo de R y noté que estaba toda vía caliente y chequé si tenía signos vitales llamándole pero no contestaba ya que al parecer ya estaba muerto por lo que inmediatamente avisé al presidente municipal de lo ocurrido quien dio aviso a las autoridades correspondientes que llegaron después para el levantamiento del cuerpo de dicha persona y demás diligencias. 9.- En fecha 8 de diciembre de 2013 se toma la declaración del policía municipal de Yaxkukul, de nombre Ángel Victoriano Poot Pech,

el día de ayer siete de diciembre de dos mil trece y siendo aproximado las 18:30 horas me encontraba sobre la carretera Conkal – Yaxkukul, cuando me pide control de mando auxilio para ir a detener a una persona a Yaxkukul porque ocasionó un hecho de tránsito yo me quede ayudando a una familia por el problema de una llanta y el comandante José E. Castro Aké, fue a ver si lo reportado es grave, yo terminé de dar auxilio e inmediatamente fui a la comandancia de la policía y vi que en la comandancia estaba detenida una persona que responde al nombre de R M Ch C, yo seguí con mis actividades y por órdenes del comandante estuve pendiente del detenido lo cual hice pero estaba ocupado en lo que me tenían asignado y llegaron los familiares del accidentado de nombre J F L y le llamé por radio al comandante José E. Castro Aké, quien llegó y habló con los familiares del citado F L, al ir a la celda del detenido descubrió al detenido colgado, seguidamente hicimos o necesario para ayudar a bajar el cadáver, todo esto sucedió muy rápido y s todo lo que vio y sabe 10.- En fecha 8 de diciembre de 2013 se recibe el oficio 200/2013 de fecha 7/diciembre/2013 de Jesús Delfino May Tun, Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, informando todo lo acontecido con el señor R M Ch C. 11.- En fecha 9 de diciembre de 2013 comparece el comandante José E. Castro Aké y ratifica su parte informativo. 12.- Se reciben 8 fotografías de un vehículo blanco Dodge actitud que manejaba el fallecido. 13.- En fecha 8 de diciembre de 2013 comparece la señora Ivonne del Carmen Sánchez Chan, y solicita el cadáver de su esposo, R M Ch C 14.- En fecha 16 de diciembre de 2013 comparece el señor José Antonio Rosado Abdala quien es propietario del vehículo Dodge actitud solicitando la devolución del vehículo por lo que la autoridad ministerial accede a lo solicitado. 15.- En fecha 11 de enero de 2014 se recibe el oficio número FGE/DSP/CRIM/41/2014 en donde la Fiscalía manifiesta en su dictamen de criminalística la conclusión de dicho dictamen siendo que se trata de un hecho que tiene como elemento fundamental la acción de un sujeto activo, quien se priva de la vida, lo que es compatible con las características propicias de un suicidio. 16.- En fecha 29 de diciembre de 2013 se rinde el informe de investigación por el agente Jorge Armando May Tun.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a toda y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que la persona quien en vida respondiera al nombre R M Ch C, sufrió violaciones a sus derechos humanos por parte de los Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, específicamente al **Derecho a Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Se dice que hubo violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** de quien en vida respondiera al nombre R M Ch C, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, por parte de los Servidores Públicos de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, en virtud de que éstos no realizaron una vigilancia

permanente en la Cárcel Pública Municipal, descuidando la custodia y cuidado del agraviado que se encontraba detenido en ese lugar.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Asimismo, el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo **39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán** que a la letra señala:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: 1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...”

Y el artículo **1º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley** que dispone:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

OBSERVACIONES

De acuerdo con el estudio que este Organismo realizó al conjunto de evidencias que integran el expediente de mérito, en términos del **artículo 81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**, se contó con elementos que permitieron acreditar que Servidores Públicos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, vulneraron en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de **R M Ch C**, sus derechos humanos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Del análisis del expediente CODHEY 345/2013, se tiene que el día siete de diciembre del año dos mil trece, el agraviado R M Ch C (+), fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Yaxkukul y remitido a la Cárcel Pública Municipal, en virtud de que según el parte informativo de esa misma fecha, levantada por los oficiales José Emiliano Castro Aké y Ángel Poot Pech, se consigna que había atropellado a una persona del sexo masculino, en las confluencias de las calles veintiuno por veintiséis y veintiocho de ese Poblado, es el caso que a las diecinueve horas lo ingresan a las celdas de la Cárcel Pública Municipal, lugar en donde una hora después fue encontrado suspendido con sus propias ropas, atadas a los barrotes de la celda, siendo que trataron de reanimarlo, pero el agraviado ya había fallecido.

En la Averiguación Previa número 1356/24^a/2013, la Fiscalía General del Estado determinó que en efecto, según consta en el protocolo de necropsia, la causa del fallecimiento del agraviado R M Ch C fue por ***asfixia mecánica en su modalidad de ahorcado***, y su dictamen de criminalística concluyó que ***se trata de un hecho que tiene como elemento fundamental la acción de un sujeto activo, quien se priva de la vida, lo que es compatible con las características propicias de un suicidio.***

Ahora bien, este Organismo Protector de los Derechos Humanos encuentra responsabilidad de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, por no haber brindado la suficiente protección al agraviado R M Ch C (+), al momento en que éste se encontraba a su disposición en la cárcel pública Municipal, entendiéndose este concepto como ***“la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte derechos de las mismas o de terceros”***.

Dicha insuficiencia en la Protección del agraviado, se comprueba con la declaración de los elementos de la Policía Municipal de Yaxkukul que intervinieron en los presentes hechos, de nombres Ángel Victoriano Poot Pech y José Emiliano Castro Aké, quienes manifestaron lo siguiente, el primero: ***“...el Comandante en turno que era mi compañero JOSE EMILIANO CASTRO AKE me da la orden de vigilar al detenido en la celda, ya que se habían reportado otros incidentes en los alrededores de la población y los demás compañeros irían a apoyar y averiguar. Por esa razón solamente nos quedamos en la Comandancia, el Comandante y yo, mi tarea era vigilar el comportamiento del detenido para evitar que le pasara algo, a los pocos minutos de estar el sujeto en el interior de la celda llegaron unas personas manifestando que eran familiares del señor que momentos antes había atropellado la persona que estaba detenida en la celda, quienes pedían hablar con el Comandante en turno, por tal razón me dirigí hacia la Comandancia en donde le dije al Comandante que habían familiares del señor que fue atropellado y querían hablar con él, por tal motivo me dijo que yo localizara al Juez de Paz para que también estuviera presente en la platica con los familiares [...] el caso que a los pocos segundos de que se retiró el Comandante este comenzó a hablarme desde el área de las celdas, por lo anterior me dirigí hacia la celda donde estaba el sujeto y el Comandante me dijo que dicho chavo se había colgado de la ventanita que tiene la celda, usando la playera que momentos antes tenía el detenido...”***. El segundo señaló que: ***“...le hace entrega al responsable de la cárcel pública, el señor Ángel***

Puc al detenido, que lo acompañan a la celda, y esta persona sin oponer resistencia alguna ingresa a la misma, posteriormente le reportan al compareciente un accidente en la carretera Tixkunchel- Yaxkukul, entre un autobús de la línea noreste y un carro particular, por lo que el de la voz se traslada a dicho lugar y deja a cargo del detenido al señor Ángel para que lo vigilara, que como a las siete treinta a ocho de la noche, recibe una llamada de don Angel quien le indica que los familiares del señor lesionado ya se encontraban en la comandancia queriendo levantar una denuncia, por lo que nuevamente se traslada a la comandancia y se entrevista con los familiares del lesionado para ver que estos se puedan llegar a un acuerdo con el detenido, y que van a buscar al Juez de Paz, que llega el juez de Paz y entran a su oficina, por lo que le indican a las personas parientes del lesionado, que no se podría llevar a cabo ninguna audiencia con el detenido ya que se encontraba en estado inconveniente y se fija la audiencia para el domingo de nueve a diez de la mañana y se levanta de ello, que el de la voz sale de la audiencia y se dirige a la celda para informarle al detenido de su situación, por lo que al llegar al lugar se percata que dicha persona tenía enredado en su cuello parte de su playera, que había atado de las ventanas de hierro, y se dejó caer sentado en una meseta que tiene la celda...”.

De lo anterior es incuestionable que el Servidor Público Ángel Victoriano Poot Pech, dejó de custodiar al detenido unos minutos, siendo que no delegó la vigilancia del agraviado a otro elemento policiaco, por lo que dicha conducta del Servidor Público Ángel Victoriano Poot Pech, es contraria a lo estipulado en la **fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán** y por la **fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:

...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.

“ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.

Este Organismo reconoce que en el fenómeno del suicidio intervienen muchos factores, que pueden ser psicológicos, sociales, culturales y económicos, sin embargo, el derecho a la vida es algo que el Estado debe luchar por preservar, aun contra la voluntad de quien intenta privarse de ella. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostiene en la resolución Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, que : **“...el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados**

adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción... ”².

Ahora bien, es innegable la Responsabilidad por parte de los Servidores Públicos de la Localidad de Yaxkukul, Yucatán, consistente en la Omisión en la insuficiente protección de personas, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **R M Ch C**, sin embargo, también resulta evidente las circunstancias en las que sucedieron los hechos y las acciones emprendidas después de este lamentable hecho por parte de los Servidores Públicos **Ángel Victoriano Poot Pech y José Emiliano Castro Aké**, al tratar de auxiliarlo, primeramente al cortar las prendas que mantenían suspendido al agraviado **R M Ch C**, e intentar reanimarlo, acciones por supuesto que atenúan el grado de responsabilidad de los multicitados Servidores Públicos.

Por lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, **sugiere** al H. Cabildo del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como a su Presidente Municipal, que las sanciones administrativas a imponer al servidor público **Ángel Victoriano Poot Pech**, sean asequibles a la falta cometida y a las circunstancias particulares del caso, tomando en consideración las premisas establecidas en el artículo 224 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo previsto en el artículo 226 de la citada Ley, la cual señala que para la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas y demás circunstancias personales, el nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio, los medios de ejecución, la reincidencia, el monto del beneficio obtenido y del daño económico.

En merito de todo lo anteriormente señalado, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso quedaron probatoriamente acreditadas violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida respondiera al nombre de **R M Ch C**, por parte de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, específicamente su **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo del presente resolutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite a la C. Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De conformidad con los artículos 214, 216, 224 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, el procedimiento administrativo de responsabilidad al Servidor Público **Ángel Victoriano Poot**

² Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, Párrafo 152 Paraguay | 2006

Pech, quien en la época de los hechos tenía la función de custodiar a quien en vida respondiera al nombre de **R M Ch C** en la Cárcel Pública Municipal, transgrediendo su **Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, conforme a lo señalado en el capítulo de observaciones de esta resolución.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones contenidos en el artículo 224 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal del servidor público indicado, para los efectos a que haya lugar,

SEGUNDA: Incrementar las medidas de vigilancia, en todas las celdas destinadas a la detención administrativa de personas, procurando que en la medida de lo posible, ésta sea permanente, así como realizar las acciones pertinentes a efecto de facilitar esa vigilancia.

TERCERA: Se impartan cursos de capacitación a la Policía Municipal a su cargo, sobre los principios básicos de intervención en crisis cuando haya riesgo de suicidio, así como de actualización y ética profesional, con el fin de concientizarlos respecto de la importancia del respeto a los derechos humanos de los gobernados, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante el desempeño de sus funciones.

Dése vista de la presente Resolución al H. Cabildo del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, para efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al **C. Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo, de conformidad con el artículo 93 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende, se instruye a la Visitaduría General, dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento, se acuda ante los Organismos internacionales de Protección de los derechos humanos, en términos del artículo 10 fracción IX de la Ley de la materia. **Notifíquese.**-----